

LA PLATA, 23 MAY 2012

VISTO el expediente N° 2900-29335/06, por el cual se tramita reconocer de legítimo abono el pago de la factura B N° 0001-00010035, a favor de la firma Gasol Platense SA, y

CONSIDERANDO:

Que tal factura corresponde al servicio de oxigenoterapia domiciliaria, con destino al paciente Ernesto Osvaldo LOUREYRO, efectuado por la referida firma durante el mes de enero de 2006, sin el correspondiente amparo contractual;

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que no se ha formalizado el respectivo contrato que avale la prestación del mencionado servicio, el cual se encuentra acreditado por la conformidad brindada a la factura y su correspondiente remito;

Que sobre el particular el Ministro de Salud avala lo actuado por las dependencias intervinientes;

Que teniendo en cuenta la conformidad dada a la ejecución de la prestación, procede reconocer el pago de la factura B N° 0001-00010035, por la suma de pesos un mil novecientos cincuenta (\$ 1.950), previa deducción de la Nota de Crédito B N° 0001-00020269, por la suma de pesos un mil (\$ 1.000) por lo que el importe neto a abonar asciende a la suma de pesos novecientos cincuenta (\$ 950), bajo la figura de legítimo abono;

Que la Comisión de Seguimiento a fojas 38 informa que la referida firma no efectuó la presentación para la Verificación del crédito pretendido, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 305/08;

My



22

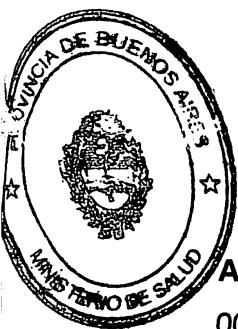
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que en tal sentido se han expedido Delegación de la Asesoría General de Gobierno ante el Ministerio de Salud, la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia ante el Ministerio de Salud y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1344/04;

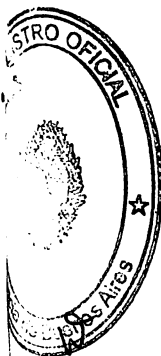
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



ARTÍCULO 1°. Reconocer de legítimo abono el pago de la factura B N° 0001-00010035, a favor de la firma Gasol Platense SA (CUIT 30-63721405-1), correspondiente al servicio de oxigenoterapia domiciliaria con destino al paciente Ernesto Osvaldo LOUREYRO, efectuado por la referida firma durante el mes de enero de 2006, por la suma de pesos un mil novecientos cincuenta (\$ 1.950), previa deducción de la Nota de Crédito B N° 0001-00020269, por la suma de pesos un mil (\$ 1.000) por lo que el importe neto a abonar asciende a la suma de pesos novecientos cincuenta (\$ 950).

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación:
C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 1 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA ACO 10 - Finalidad 3 - Función 1 - PARTIDA PRINCIPAL 3 - PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - PARTIDA PARCIAL 2 - EJERCICIO 2012 – Ley N° 14331 – pesos novecientos cincuenta (\$ 950).



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

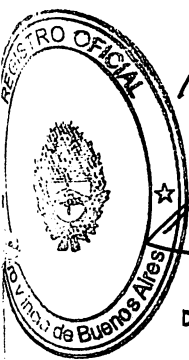
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto por el artículo 1°, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que presta conformidad a la factura, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

ARTÍCULO 4°. Determinar que no existe mérito para impulsar el procedimiento previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.



ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 430

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires